

USUARIO	ARAMIREV	
FECHA INICIO	1/10/2022	REMITTE:
FECHA FINAL	31/10/2022	RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
121012	11001600001520150101800	0016	21/10/2022	Fijación en estado	GONZALEZ OSORIO - ALVARO JAVIER : AI 1786 DEL 30/08/2022 REVOCA PRISION DOMICILIARIA, (ESTADO DEL 24/10/2022)//ARV CSA//	DIGITALIZACION	NO

PROCESO TRAMITADO LEY 906 DE 2004  
CONDENADO: ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO  
C.C. No. 1.024.497.029 DE BOGOTÁ, D.C.  
RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2015-01018-00 NI-19164  
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
ASUNTO: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020 Y NO REDOSIFICA PENA  
AUTO INTERLOCUTORIO: 1786

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - TOLIMA



Ibagué, treinta (30) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A DECIDIR

Revoca la Prisión Domiciliaria transitoria Decreto 546 de 2020 otorgada por este despacho mediante auto interlocutorio No. 0644 del 06 de mayo de 2020 –Folios 169 a 172- al sentenciado ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., quien descuenta pena de CIENTO VEINTISÉIS (126) MESES DE PRISIÓN, quien se encuentra en Prisión Domiciliaria transitoria por este asunto en la CARRERA 17B ESTE No. 60A-16 BARRIO VILLAS DE CASA LOMAS DE SOACHA – CUNDINAMARCA, MOVIL 3045739687 – 3138035104, folio 192, a cargo del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué (Tolima).

SINOPSIS PROCESAL.

El Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 27 de mayo de 2015, condenó a ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.024.497.029 expedida en Bogotá, D.C., como coautor penalmente responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, por hechos ocurridos el 3 de febrero de 2015, a la pena principal de CIENTO VEINTISÉIS (126) MESES DE PRISIÓN; a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena privativa de la libertad, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordena librar la respectiva orden de captura, folios 8 - 15. La sentencia cobró ejecutoria en estrados, folio 68 - ficha técnica.

Este Despacho avocó conocimiento de la condena impuesta a ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO en auto 931 del 07 de junio de 2016, folio 77.

En auto 131 del 12 de enero de 2017, redime pena 71.5 días, folio 91.  
En auto 2562 del 26 de diciembre de 2017, redime pena 90 días, folio 101.  
En auto 034 del 8 de enero de 2019, redime pena 38.5 días, folio 111.  
En auto 713 del 18 de marzo de 2019, redime pena 40.5 días, folio 122.  
En auto 1321 del 12 de junio de 2019, redime pena 31 días, folio 130.  
En auto 107 del 22 de enero de 2020, redime pena 10.6 días, folio 137.  
En auto 0644 del 06 de mayo de 2020, concede Prisión Domiciliaria Transitoria Decreto 546 de 2020, folios 169 al 172. El penado suscribió diligencia de compromiso No. 083, el 18 de mayo de 2020, folio 176 y se libró orden de traslado No. 062 y oficio 568 el 1 de julio de 2020, folio 192 y 193.

Con oficio No. 04169 del 02 de septiembre de 2020, suscrito por Dr. JOSE LUIS LASSO ORTIZ, asistente de la Fiscalía 311 Seccional de Bogotá, allegado copias de las diligencias relacionadas con la captura en flagrancia, el 24 de agosto de 2020 del penado ALVARO JAVIER GONZALEZ OSORIO, identificado con la C.C. No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., por el delito de FUGA DE PRESOS, bajo la Noticia Criminal No. 11001-60-000-152-2020-04771, a quien no le impusieron medida de aseguramiento de detención preventiva, folios 204 al 229.

Según oficio No. 639-COIBA-AJUR-DIR 2021EE0004612 del 14 de enero de 2021, suscrito por la Dra. MARGARITA TRIANA BORJA, Directora (E) del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué COIBA, indicando que el penado no se había presentado a ese

PROCESO TRAMITADO LEY 906 DE 2004  
CONDENADO: ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO  
C.C. No. 1.024.497.029 DE BOGOTÁ, D.C.  
RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2015-01018-00 NT-19164  
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
ASUNTO: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020 Y NO REDOSIFICA PENA  
AUTO INTERLOCUTORIO: 1786

238  
~~1031~~

Si transcurrido los (5) cinco días no seriere presente, el Director establecimiento penitenciario y carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba, le comunicará al Juez competente quien decidirá lo pertinente".

Por lo anterior, el Despacho encuentra que dichos comportamientos al margen de la ley penal constituyen razón suficiente para revocar la prisión domiciliaria referida. Ordenando librar Orden de captura en contra de ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., para que continúe descontando pena dentro del presente asunto de manera Intramural

## II. DE LA SOLICITUD DE APLICACION DE LA LEY 1826 DE 2017

Peticiona el sentenciado que este Despacho, de aplicación por favorabilidad la Ley 1826 de 2017, en razón a que este aceptó los cargos por el delito que este despacho vigila y por ende tiene derecho a la rebaja de la pena impuesta hasta el 50%, folios 202 y 203.

Se le indica al penado que, revisada la sentencia condenatoria, en esta estableció el fallador, lo siguiente:

"Ante la aceptación de cargos realizada en la primera oportunidad procesal, esto, es, en la audiencia de formulación de imputación, de conformidad con el artículo 351 del ordenamiento procesal penal, modificado por el artículo 57 de la Ley 1453 de 2011 la sanción anteriormente determinada será reducida en proporción del 12.5%; por consiguiente la pena a imponer a ALVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, será la de ciento veintiséis (126) meses de prisión en calidad de coautor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO...", folio 12.

Aunado a lo anterior, ha de señalarse en primer lugar al sentenciado, que este Despacho de acuerdo con el numeral 7º del artículo 38 de la Ley 906 no tiene competencia para redosificar o adecuar la pena impuesta bajo los parámetros mencionados por el peticionante, obsérvese en especial, que de acuerdo con el artículo 38 numeral 7º de la Ley 906 de 2004, conocemos de la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

Al no presentarse alguna de las situaciones mencionadas, es claro que no podemos acceder a lo pretendido, puesto que vigilamos la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, por hechos ocurridos el 3 de febrero de 2015 en sentencia del 27 de mayo de 2015 a la pena principal de CIENTO VEINTISÉIS (126) MESES DE PRISIÓN al hallarlo penalmente responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, la cual quedo debidamente ejecutoriada, es decir, ha hecho tránsito a cosa juzgada.

Que teniendo en cuenta la ejecutoria de la sentencia mencionada, tampoco es procedente ningún recurso ordinario o extraordinario en contra de la misma, en esta instancia de ejecución de pena.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación de la Ley 1826 del 12 de enero de 2017, solo mencionaremos, que la misma modifica algunas normas de procedimiento de la Ley 906 de 2004, es decir, no modifica ninguna norma para Ejecución de penas y su artículo 44 dice:

"Artículo 44. Vigencia y derogatoria. La presente ley entrará a regir seis (6) meses después de la fecha de su promulgación y se aplicará a los delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. "

PROCESO TRAMITADO LEY 906 DE 2004  
CONDENADO: ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO  
C.C. No. 1.024.497.029 DE BOGOTÁ, D.C.  
RADICACIÓN: 11001-60-00-015-2015-01018-00 NI-19164  
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO  
ASUNTO: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546 DE 2020 Y NO REDOSIFICA PENA  
AUTO INTERLOCUTORIO: 1786

239  
*[Handwritten signature]*

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., de acuerdo a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena Librar orden de captura en contra del penado ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., para que continúe descontando pena dentro del presente asunto de manera intramural.

TERCERO: NO REDOSIFICAR la pena impuesta por el Juzgado Fallador al sentenciado ÁLVARO JAVIER GONZÁLES OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.497.029 de Bogotá D.C., de conformidad a las consideraciones expuestas sobre ello en esta providencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Dra. MYRIAM EDDY RESTREPO ORTIZ, quien puede ser contactada en el móvil 314 3939829 o correo electrónico: [mrestrepo@Defensoria.edu.co](mailto:mrestrepo@Defensoria.edu.co), según designación por parte de la defensoría del pueblo, folio 198.

QUINTO: Remitir copias de la presente providencia a la Dirección del Establecimiento Carcelario de Ibagué Tolima, para que obre en la hoja de vida del penado.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que el presente proveído es susceptible del recurso de reposición y apelación, el cual podrá interponerse desde el momento de la notificación y hasta antes que transcurran tres días contados a partir de la última notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*  
FERNANDO CASTILLA ALDANA

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifiqué por Estado No.  
**24 OCT 2022**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

**RE: NI. 121012 A.I 1786 DEL 30/08/2021 DEL JUZGADO 5 HOMOLOGO DE IBAGUE**

Juan Carlos Joya Arguello &lt;jcjoya@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 05/09/2022 11:57

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez &lt;lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Ingri Katherine Gomez Cifuentes &lt;igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Notificado.

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

---

**De:** Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 23 de agosto de 2022 12:39**Para:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>**Asunto:** NI. 121012 A.I 1786 DEL 30/08/2021 DEL JUZGADO 5 HOMOLOGO DE IBAGUE

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

**De manera atenta le remito auto interlocutorio 1786 del 30/08/2021 omitido por el juzgado 05 de ejecución de penas y medidas de seguridad de IBAGUE, para que se notifique de lo allí dispuesto**FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).***LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ******ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI******Secretaria No.- 03******Centro de Servicios Administrativos******Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia***

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\*** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**Ni. 121012 A.-I 1786 DEL 30/08/2022 JUZGADO 5 HOMOLOGO IBAGUE Y A.,S DEL 10/08/2022**

Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/08/2022 12:40

Para: Tomas Vence <tvence@defensoria.edu.co>; tomasvence@hotmail.es <tomasvence@hotmail.es>

DOCTOR

TOMAS ENRIQUE VENCE ZABALETA

BUEN DIA, REMITO PARA ENTERAR Y NOTIFICAR AUTOS

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



***LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ***

***ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI***

***Secretaria No.- 03***

***Centro de Servicios Administrativos***

***Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia***

**NÍ. 121012 A.I1786 DEL 30/08/2021 DEL JUZGADO 5 HOMOLOGO DE IBAGUE**

Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/10/2022 17:01

Para: mrestrepo@defensoria.edu.co <mrestrepo@defensoria.edu.co>

DOCTORA

MYRIAM EDDY RESTREPO ORTIZ

BUEN DIA, REMITO AUTO PARA SU EVENTUAL NOTIFICACION

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



***LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ***

***ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI***

***Secretaria No.- 03***

***Centro de Servicios Administrativos***

***Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia***